

LEY N.º 833

Contratación de la totalidad del empréstito autorizado por ley 805

Buenos Aires, junio 25 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo podrá contraer por el todo, el empréstito autorizado por la ley de octubre del año próximo pasado.

ART. 2.º — Queda derogado el artículo 6º de la misma ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

Edgardo Moreno.

Buenos Aires, junio 27 de 1873.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Véase ley nº 805.